

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 414



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 01 de septiembre de 2015, se dio cuenta de la recepción del oficio RODG.088/2015, del 31 de agosto del presente año, por el cual el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, sometió a la consideración y ratificación de esta Asamblea Popular, el nombramiento a favor de la Licenciada Rosalinda Álvarez Mercado, como Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado; 16, 17 y 17 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado, mediante memorándum número 1472, a la Comisión Legislativa Jurisdiccional, para su

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

estudio y trámite correspondiente, el cual se presentó a esta Honorable Soberanía Popular, conforme a los siguientes



LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 82 fracción XI de la Constitución Política del Estado previene la facultad del Gobernador del Estado para nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública.

Para el caso concreto del Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales, los numerales 87 segundo párrafo de la propia Constitución Política Local, así como el numeral 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se precisa que el citado funcionario será designado por el Gobernador con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado.

Para reforzar lo anterior, es preciso señalar que el artículo tercero transitorio del Decreto # 381, expedido en junio de 2015 por esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece lo siguiente:



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia electoral, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Gobernador del Estado deberá designar al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y someter su designación a la ratificación de la Legislatura del Estado, con la aprobación de dos terceras partes de sus miembros, antes del inicio del proceso electoral local.


En consecuencia, el Pleno de esta Soberanía Popular es competente para resolver acerca de la ratificación de la designación del Fiscal Especializado que solicitó el Gobernador del Estado, toda vez que el proceso electoral comienza el próximo 7 de septiembre, de conformidad con el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado vigente.

SEGUNDO. En febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, con el propósito de consolidar el sistema democrático de nuestro país, a través de una nueva distribución de competencias y en la que se otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de expedir leyes generales en materia de delitos electorales.

En este sentido, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



Delitos Electorales en la cual se establece, en sus artículos 24 y 25, que las procuradurías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para asumir la competencia local en atención de delitos electorales, las cuales estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley General, la Legislatura del Estado reformó el artículo 87 de su Constitución Local, para quedar en los términos siguientes:


Artículo 87. ...

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará con una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, el Estado garantizará que cuente con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera, para su efectiva operación. Su titular será designado por el Gobernador con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado y podrá ser removido por aquél.

Asimismo, fue necesario reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de nuestro Estado, para incorporar a su estructura la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, con la finalidad de que investigue y persiga los delitos que establezca la propia Ley General en esta materia, cuando no sean de competencia federal y la Ley así lo determine.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, será encabezada por un titular designado por el Gobernador del Estado, con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de esta Asamblea Popular, y podrá ser removido por el propio titular del Poder Ejecutivo, lo que significa un modelo de nombramiento y designación en el que participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, similar al del propio Procurador General de Justicia.

TERCERO. El Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, solicitó a esta Soberanía Popular la ratificación del nombramiento como Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado, que expidió a favor de la Licenciada Rosalinda Álvarez Mercado, con el fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el párrafo segundo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado y los párrafos tercero y cuarto del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado.

De acuerdo con ello, los Legisladores consideramos que la ratificación solicitada constituye un acto complejo de colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo; significa no sólo la confirmación de un acto efectuado por el Ejecutivo sino también su aceptación como un hecho propio de esta Soberanía Popular, en virtud de que se trata del titular del

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

órgano encargado de investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales en el ámbito local, así como del fomento de la cultura de la prevención y denuncia de los delitos electorales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO. El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, en sus párrafos tercero y cuarto, establece lo siguiente:

Artículo 16. ...

...

El Fiscal Especial en Atención de Delitos Electorales no formará parte del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, será designado por el Gobernador con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado y podrá ser removido por aquél.

Si no obtiene la votación mínima requerida, el Gobernador hará una nueva designación con persona distinta a la primera, y si ésta no es ratificada en términos del párrafo anterior, ocupará el cargo de Fiscal Especial en Atención de Delitos Electorales, la persona que designe el Gobernador del Estado.

Los requisitos para desempeñar el cargo de Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado, están previstos en los artículos 17 y 17 bis del ordenamiento citado, que textualmente señalan:

Artículo 17. Para ser Subprocurador, Coordinador General de Unidades de Investigación, Coordinador de Apelaciones y Amparos, Coordinador de Aprehensiones, Colaboraciones y

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

Extradiciones, Coordinador de Visitadores, así como Titular de la Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos y Director del Centro de Capacitación Ministerial, se requiere:

- I. Ser Ciudadano Zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho;
- IV. Tener cuando menos cinco años de experiencia profesional;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso ni estar sujeto a causa penal;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las normas aplicables;
- VII. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
y
- VIII. Aprobar examen de salud y de confianza en los términos que establezca el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 17 bis. Para ser Fiscal Especial en Atención de Delitos Electorales, deberá reunir los requisitos que establece el artículo anterior, además de cumplir con los siguientes:

- I. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- II. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- III. No ser Magistrado, Secretario de despacho, Diputado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, o titular de



LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

dependencia de los ayuntamientos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes de su designación;



- IV. No ser Consejero Electoral, a menos que se hubiere separado del cargo con dos años de anticipación a su designación; y
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio de la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con las disposiciones legales citadas, el titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales tendrá que satisfacer tales requisitos y, para acreditarlo, la Licenciada Rosalinda Álvarez Mercado acompañó los siguientes documentos:

1. Copia del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado de Zacatecas, donde se hace constar que la C. Rosalinda Álvarez Mercado nació el 18 de octubre de 1970, en la ciudad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.
2. Copia del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas a favor de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, del 23 de febrero de 1996.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

3. Copia de la cédula profesional como licenciada en derecho a nombre de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, del 5 de junio de 1996, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
4. Constancia de no antecedentes penales a nombre de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, del 31 de agosto de 2015, expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.
5. Constancia de no antecedentes penales a nombre de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, del 31 de agosto de 2015, expedida por la Lic. Lorena Patricia Mayorga García, Coordinadora de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
6. Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por la Licenciada Rosalinda Álvarez Mercado, donde manifiesta no encontrarse dentro de los impedimentos previstos en el artículo 17 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.
7. Copia de la credencial de elector a nombre de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, número 1898067101427, expedida por el Instituto Federal Electoral.



8. Constancia expedida por el Licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, de septiembre de 2015, donde se especifica que la profesionista mencionada se encuentra vigente en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

9. Currículum Vitae.

10. Copia de certificado de control de confianza número 2T13E38RG1112/AAMR701018000/38, expedido por el Licenciado Héctor Jesús Ruiz de la Rosa, Encargado del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal de Seguridad Pública.


QUINTO. En reunión de trabajo de la Comisión Jurisdiccional, se realizó un ejercicio participativo, actuando con apego a los principios de democracia y equidad, en el entendimiento unánime que para garantizar a las y los zacatecanos sus derechos políticos, electorales y sociales, se debe designar a una persona con el perfil idóneo para ejercer las atribuciones que corresponden al citado cargo.

Se concluye que la C. Rosalinda Álvarez Mercado, reúne los requisitos constitucionales y de ley para desempeñar el cargo de

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado.



SEXTO. En sesión de trabajo de la Comisión Dictaminadora, celebrada el día 02 de septiembre de 2015, se entrevistó a la C. Rosalinda Álvarez Mercado.


Con base en las consideraciones que se han expresado, se concluye que es procedente la ratificación de la designación expedida por parte del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, a favor de la profesionista Rosalinda Álvarez Mercado, quien cuenta con la experiencia y preparación necesarias para cumplir debidamente con las obligaciones constitucionales y legales que corresponden al cargo conferido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



PRIMERO. Se emite opinión fundada en el sentido de que Rosalinda Álvarez Mercado cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. El Pleno de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, ratifica la designación del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, a favor de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, como Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado, con el fin de que ejerza las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y las demás disposiciones legales en la materia.

TERCERO. Se notifique a la C. Rosalinda Álvarez Mercado, a efecto de que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

CUARTO. Notifíquese de la ratificación a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos de esta entidad, y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LXI

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA SOLEDAD LUEVANO CANTÚ

SECRETARIA

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

